



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



Recto: oficio

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA/OVO-IR.A-JCA/040/2022
EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA-AQD/OVO/005/2022

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramsses Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número AÁO/DGG/DVA-AQD/OVO/005/2022, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en calle ESPIGONES, NÚMERO 27, COLONIA LAS ÁGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes: -----

----- RESULTANDOS -----

1.- El día tres de enero de dos mil veintidós, se expidió la orden de visita de verificación para construcción AÁO/DGG/DVA-AQD/OVO/005/2022, con la cual se instruyó, entre otros, ala C. ARIADNA MARIEL MORALES TORRES, Servidora Pública Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial T0189, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en calle ESPIGONES, NÚMERO 27, COLONIA LAS ÁGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO:

"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA INGRESADA ante esta Alcaldía, POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA LLEVAR A CABO VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN A LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN EN EL DOMICILIO DE REFERENCIA YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO HACEN MODIFICACIONES AL DEPARTAMENTO Y HACEN UN RUIDO INSOPORTABLE".

2.- Siendo las once horas con diez minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación para construcciones, cuyos resultados se asentaron en el acta AÁO/DGG/DVA-AQD/OVO/005/2022, misma que corre agregada en autos, en presencia de la [REDACTED] en su carácter de PROPIETARIO, Y/O REPRESENTANTE, Y/O TITULAR, Y/O POSEEDOR, Y/O OCUPANTE, Y/O DEPENDIENTE, Y/O ENCARGADO, Y/O RESPONSABLE, Y/O ADMINISTRADOR del INMUEBLE, nombrando como testigos de asistencia a los [REDACTED]

identificándose a satisfacción del Servidor Público Responsable.

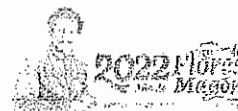
3.- En fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, esta Autoridad emitió oficio AÁO/DGG/DVA/0146/2022 dirigido a la Coordinación de Desarrollo Urbano, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble ubicado en calle ESPIGONES, NÚMERO 27, COLONIA LAS ÁGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



4.- En fecha 22 de febrero de dos mil veintidós, esta Autoridad emitió Acuerdo de Preclusión AAO/DGG/DVA/JCA/ACDO-0095/2022 dirigido a PROPIETARIO, Y/O REPRESENTANTE, Y/O TITULAR, Y/O POSEEDOR, Y/O OCUPANTE, Y/O DEPENDIENTE, Y/O ENCARGADO, Y/O RESPONSABLE, Y/O ADMINISTRADOR del INMUEBLE, ubicado en calle ESPIGONES, NÚMERO 27, COLONIA LAS ÁGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO., en el que se da por precluido su Derecho de réplica toda vez que han transcurrido su término DE DIEZ DIAS HÁBILES para contestar lo que a su derecho convenga, dicho termino feneció del día seis al diecinueve de enero del corriente. En consecuencia, esta Autoridad procede a remitir la presente Resolución Administrativa.

5.- Con fundamento en el artículo 5° de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, mismo que establece que la Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, sin que se violen los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales y toda vez que de lo asentado en el acta de visita de verificación se desprende que se permitió el acceso al Servidor Público Responsable, para llevar a cabo la práctica de la diligencia y el sentido de la Resolución Administrativa será el mismo.

Esta autoridad considera innecesario agotar las etapas procesales, por lo que se procede a calificar el acta de visita administrativa en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos N°s. y Vigésimo séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, fracciones VI, XXIX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; Las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto. -----

II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:

a) Durante la visita se solicitó exhibiera la documentación que ampara la legalidad de la construcción, para lo cual el visitado mostró los siguientes documentos:

"NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN." (SIC)

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"Constituida en el domicilio inserto en la orden así corroborarlo con la nomenclatura oficial, me identifiqué y expliqué el motivo de mi visita al C. Visitado en calidad de encargado quien nos permite el acceso al inmueble; se observa fachada color amarilla; al interior se observa casa-habitación con muebles propios de una casa; al momento de la presente no se observa ninguna obra en proceso ni material ni trabajadores, por lo antes mencionado no se puede llevar a cabo el desahogo de los puntos del alcance ya que no se observa obra en proceso, ni modificación, ni ampliación, ni material ni trabajadores." CONSTE. (sic)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"SE RESERVA SU DERECHO". (SIC)

d) En el apartado de Observaciones el Servidor Público Manifestó:

"SE ENTREGA EN PROPIA MANO EJEMPLAR DE LA PRESENTE, ORDEN DE VISITA Y CARTA DE DERECHOS, SE FILMA CON CÁMARA CANON FS-300." (SIC).

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción AAO/IDGG/DVA-AUD/OVO/005/2022, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 4º; los cuales contienen todo acto de autoridad requiere para su validez, como esta es debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la verificación de que fue objeto la construcción



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



visitada, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad.

IV.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción AAO/DGG/DVA-AQD/OVO/005/2022, en la que se asentó lo siguiente: *"Constituida en el domicilio inserto en la orden así corroborarlo con la nomenclatura oficial, me identifiqué y expliqué el motivo de mi visita al C. Visitado en calidad de encargado quien nos permite el acceso al inmueble; se observa fachada color amarilla; al interior se observa casa-habitación con muebles propios de una casa; al momento de la presente no se observa ninguna obra en proceso ni material ni trabajadores, por lo antes mencionado no se puede llevar a cabo el desahogo de los puntos del alcance ya que no se observa obra en proceso, ni modificación, ni ampliación, ni material ni trabajadores ,". CONSTE. (sic) es por lo que esta Autoridad determina que derivado de un exhaustivo análisis realizado se desprende que no existe materia que de impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, toda vez que no existen trabajos en ejecución, por lo cual es procedente ordenar el archivo y conclusión del Presente Procedimiento Administrativo, manifestaciones que por su propia y especial naturaleza brindan certeza de lo que en ella contiene, y a efecto de robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio contenido en la Tesis 169497. 1a. LI/2008. Primera Sala Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, junio de 2008, Pág. 392.:*

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

Amparo en revisión 1070/2007. Gamill [REDACTED] 5 de marzo de 2008.
Cinco votos. Ponente: [REDACTED]

No pasan desapercibidos para esta Autoridad los acuerdos por los que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, para prevenir la propagación del virus Covid-19, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin embargo se hace de su conocimiento que en fechas once de junio, tres de julio, veintiséis de agosto de dos mil veinte, y veintinueve de enero de dos mil veintiuno, la Alcaldía Álvaro Obregón publicó acuerdos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante los cuales se reanudan términos para la realización de revisiones, supervisiones y visitas de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



verificación administrativa, así como la sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, únicamente de las actividades consideradas como esenciales, en materia de construcciones, desarrollo urbano, uso de suelo, de local comercial en mercado público, de protección a la salud de los no fumadores, de servicios de hospedaje, de accesibilidad a personas con discapacidad, de servicios funerarios, de publicidad exterior y de protección integral de gestión de riesgos y protección civil, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos que resulten aplicables en la Ciudad de México, es por lo que esta autoridad emite la presente Resolución Administrativa.

En virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al IV, se desprende que no existe materia que de Impulso Procesal Al Procedimiento en que se actúa, considerando lo asentado en el Acta De Visita De Verificación AAO/DGG/DVA-AQD/OVO/008/2022, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, practicada al inmueble ubicado en calle **ESPIGONES, NÚMERO 27, COLONIA LAS ÁGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, toda vez que al momento de la visita de Verificación Administrativa no se observan trabajos de construcción de ningún tipo, ni trabajadores en predio verificado.-----

SEGUNDO. - Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-AQD/OVO/005/2022**.-----

TERCERO.- Hágase de conocimiento al titular y/o propietario del inmueble ubicado en calle **ESPIGONES, NÚMERO 27, COLONIA LAS ÁGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que el presente acto es recurrible; es decir, que para el caso de inconformidad de la presente, cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que a su elección interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México.-----

CUARTO. - Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



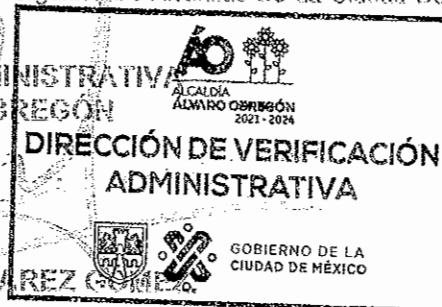
2022 Flores
en la
Magón

QUINTO. - Notifíquese personalmente; al titular y/o propietario del inmueble ubicado en calle, ESPIGONES, NÚMERO 27, COLONIA LAS ÁGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO y cúmplase.

Así lo resuelvo y firma EL Lic. Juan Carlos Ramesses Álvarez Gómez, Director De Verificación Administrativa En La Alcaldía Álvaro Obregón De La Ciudad De México, de conformidad con lo dispuesto por 14 Y 16 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; 1° numeral 5, 6° apartado h., 53 apartado b, numeral 3. inciso a) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la Constitución Política De La Ciudad De México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción i, 10 fracción i y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo Y De La Administración Pública De La Ciudad De México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y quinto Transitorio De La Ley Orgánica De Alcaldías De La Ciudad De México, ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, LAS SIGUIENTES FACULTADES: primero.- se delega a la persona titular de la dirección de verificación administrativa las siguientes facultades: I. certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa unidad administrativa; II. atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional; III. velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la ley orgánica de alcaldías de la ciudad de México; IV. vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, De Acuerdo A Lo Dispuesto En El Artículo 32 Fracción VIII De La Ley Orgánica De Alcaldías De La Ciudad De México. Asimismo, Se Le Delegan Las Facultades De Ordenar, Ejecutar Y Substanciar El Procedimiento De Verificación Y Calificación De Infracciones Relativos A Las Materias Antes Anunciadas, En Términos Del Artículo 74 De La Ley Orgánica De Alcaldías De La Ciudad De México.

DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

LIC. JUAN CARLOS RAMSESSES ÁLVAREZ GÓMEZ



JPM leg